

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.º 17 DE 22 DE OCTUBRE DE
1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA
CONSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE N° 24.025

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

12 DE MARZO DE 2025

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

TERCERA LEGISLATURA

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que estudia el expediente N°24.025, denominado “ REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.º 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS, iniciativa de la diputada Rocio Alfaro Molina y la fracción legislativa del partido Frente Amplio, rendimos el siguiente Dictamen de Comisión del proyecto de ley

I. RESUMEN

El proyecto de ley pretende remozar la autonomía constitucional de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de una reforma a su Junta Directiva, desde una perspectiva que permita vislumbrar los límites que tiene la influencia de otras autoridades del Gobierno en sus decisiones.

El proyecto modifica el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N°17 del 22 de octubre de 1943, y sus reformas. En ese sentido, propone el texto del proyecto que la Junta Directiva este compuesta por nueve personas de máxima honorabilidad, de la siguiente manera: tres personas representantes del Estado, de libre nombramiento por parte del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Estado, ni sus delegados; tres personas representantes del sector patronal y tres personas representantes del sector laboral.

Así mismo, estas personas integrantes serán escogidas y designadas bajo las siguientes reglas: las personas representantes del sector patronal y las personas del sector laboral, serán ratificadas por el Consejo de Gobierno, previamente electas por sus respectivos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo tenga la posibilidad de impugnar tales designaciones. En cuanto a las personas representantes del sector laboral, corresponderá elegir y designar una persona representante del movimiento cooperativo, una persona representante del movimiento solidarista y una persona representante del movimiento sindical. Así mismo, las tres personas representantes del sector patronal serán elegidas por proceso administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

En ese sentido, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de su seno nombrará una persona coordinadora, quien ejercerá sus funciones por término de un año y podrá optar por la reelección consecutivamente. Las competencias de la coordinación se limitarán a ordenar las sesiones de la Junta Directiva de la institución, así como representar a la misma en los actos protocolarios. La elección de la persona coordinadora de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social será por votación no menor a siete votos del total de las personas integrantes de la Junta Directiva.

II. TRAMITOLOGÍA

- El 8 de noviembre del 2023 se presenta el proyecto de ley.
- El 20 de noviembre del 2023 se publica en la Gaceta N°222
- El 12 de febrero del 2024 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

- El 5 de marzo del 2025 se dictamina afirmativo mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

III. CONSULTAS REALIZADAS

Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud FECTSALUD

Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines al Servicio Social SINASSASS

Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados ANEP

Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería ANPE

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Contraloría General de la República CGR

Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica

Frente Nacional para la Defensa de la Seguridad Social FRENASS

Procuraduría General de la República

Sectorial de Microbiología SIPROCIMECA

Sindicato de Médicos Especialistas SINAE

Sindicato Nacional de Enfermería SINASS

Unión Médica Nacional UMN

Unión Nacional de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social UNDECA

Caja Costarricense de Seguro Social CCSS

Rubén Hernández Valle, Doctor Derecho Constitucional.

Manrique Jiménez Meza, Doctor en Derecho Administrativo.

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Asociación Nacional de Profesionales de Enfermería, oficio SG-175-IV-24, indica que comparte junto con los proponentes del proyecto, la idea de la autonomía de gobierno de la institución siendo que los programas, coberturas, proyectos, recursos especializados y de apoyo, deben ser administrados en función del cumplimiento de los objetivos de salud y metas del país. Indica ANPE que la institución sufre por “oxidadas ideas politizantes” que restringen su independencia, y que permiten que los puestos decisivos sean ocupados por tecnócratas que desconocen la programación de procesos, el orden científico y la definición de elementos en la salud humana.

Refiere ANPE que efectivamente la reforma de eliminación de la Presidencia Ejecutiva de la CCSS viene a despolitizar la institución y fortalece la dirección colectiva de su Junta Directiva. Así mismo, aporta que la idea de despolitizar a la CCSS permitiría que se acaben lo que considera ataduras de la institución hacia la corriente política gobernante en el momento.

Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en oficio PJG-178-04-2024, del 24 de abril de 2024, indica que los cambios propuestos en el proyecto de ley 24.025 no inciden en las competencias o funciones del Colegio de Médicos y Cirujanos, sin embargo, realiza una serie de observaciones al mismo.

En primer lugar indica: el proyecto de ley pretende eliminar la figura de la presidencia ejecutiva de la CCSS, y en su lugar, suma el cargo como uno de los escogidos por el Consejo de Gobierno como representante del Estado, sin embargo, no detalla entonces en quién recaerán las competencias que actualmente se asignan a la presidencia ejecutiva, tales como velar por la debida y correcta ejecución de los acuerdos tomados por la junta, presidir las sesiones coordinar el accionar de la institución y otras que le competen según estén estipuladas por ley. Indica que, al crear la figura del coordinador, declara que este sólo se encargará de “ordenar” las sesiones de la Junta Directiva, y representar a la institución en aquellos actos protocolarios en los que así se acuerde, sin embargo, no se detallan los aspectos relativos al tipo de representación que ostentará, en comparación con los actuales alcances de la presidencia ejecutiva, a la cual se le atribuyen competencias de apoderado generalísimo.

La Contraloría General de la República, en oficio N° 6728, del 22 de abril de 2024, indica que “Contraloría General no emite criterio al respecto, ya que su contenido no tiene una vinculación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes objetivos”.

Frente Nacional de Defensa de la Seguridad Social, FRENASS, en oficio FRENASS-001-2024, del 11 de abril de 2024, indica que respalda el proyecto de ley 24.025, respaldo que viene acompañado con una importante exposición de motivos que se refieren a continuación:

En primer lugar, indica que la idea de dotar de autonomía constitucional a la Caja Costarricense de Seguro Social tiene como finalidad librarla del accionar administrativo y político del Consejo de Gobierno, de forma que la administración de los fondos de los seguros sociales escape a los intereses de los gobiernos de turno. Es decir, que los mismos no sean transferidos a otros objetivos diferentes a la atención de la salud.

En segundo lugar, FRENASS considera que la figura de la presidencia ejecutiva representa una violación al precepto de autonomía, ya que, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, le concede facultades bastante amplias al puesto de la presidencia ejecutiva de la institución. Por ejemplo, se le confiere la posibilidad de incluir o de postergar la discusión de temas de interés de otros sectores y miembros que fungen como integrantes del órgano colegiado, lo que provoca un desequilibrio en las posibilidades de sus miembros, que ostentan una representación en la que debería procurarse que las partes estén en igualdad de condiciones.

En tercer lugar, señala que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, debe actuar con absoluta independencia respecto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Constitutiva de la institución.

La autonomía se concibe en el ordenamiento jurídico costarricense como una figura que permite el distanciamiento entre las instituciones especializadas y quien ejerce el gobierno de turno. Indican que este distanciamiento se ve

permanentemente comprometido por la injerencia de los diferentes gobiernos de turno.

En cuarto lugar, indican que la importancia de eliminar la figura de la presidencia ejecutiva de la institución, es dar garantía real a los trabajadores y sus familiares cubiertos por los seguros de la CCSS, como indica el artículo 73 de la Constitución Política de la República.

Sectorial de Microbiología, SIPROCIMECA, en oficio LEGAL-019-2024, del 8 de abril de 2024, indica que no tiene observaciones respecto al proyecto 24.025.

Sindicato de Médicos Especialistas, en oficio SINAME-508-2024 del 16 de abril de 2024, manifiesta que el sindicato siempre ha estado en contra de la existencia de la figura de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en tanto que esta figura permite la participación directa o indirecta del poder ejecutivo en la toma de decisiones de una institución autónoma.

No obstante, el sindicato cree conveniente acotar que, con la eliminación de esta figura, debe determinarse en quién recaen las competencias que actualmente ostenta la misma, como ser el representante legal de la CCSS, así como las potestades legales correspondientes, lo cual no se encuentra contemplado en el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Señala, además, que esto debe ser claramente definido, o de lo contrario, la institución no podría realizar contratos o actuar en procesos judiciales.

Sindicato Nacional de Servicios de Salud, en oficio SINASSASS-061-04-2024, del 11 de abril de 2024, indica que coincide en el criterio que ha impulsado la proposición de este proyecto, ya que en los últimos años se ha vuelto más visible el grado de injerencia ejercido por el Poder Ejecutivo en la CCSS, sin que esto conlleve a una mejoría en la gobernanza de la misma, sino que, considera, viene a entorpecer programa, proyectos y procesos que se han establecido desde el punto de vista técnico. El sindicato secunda el argumento presente en la exposición de motivos, en el sentido de que se pretende librar a la institución de los tintes políticos que podrían poner en riesgo la administración y gobierno de los seguros de enfermedad y maternidad, así como de invalidez, vejez y muerte. Considera, además, necesario eliminar la Presidencia Ejecutiva y establecer una figura de coordinación, la cual será elegida por los mismos miembros de la Junta Directiva en su conformación tripartita, ya que este viene a representar un mecanismo más democrático para la gobernanza de la institución.

Unión Médica Nacional, UNM, en oficio N° UMN-0174-2024, con fecha del 25 de abril de 2024, indica que “El proyecto de Ley que corre bajo el expediente N°24.025 resulta totalmente acertado y conforme a derecho”, y, por lo tanto, se manifiesta de acuerdo en que en la institución no existan injerencias políticas.

Al respecto, indica que la prestación de los servicios médicos es un tema que requiere que las decisiones sean tomadas basándose en criterios técnicos, profesionales y científicos, no en decisiones políticas. La UNM, indica que ha denunciado que dentro de la CCSS se han venido gestando ideas con una tendencia privatizadora, lo cual afecta profundamente los intereses de la población y en especial de las personas con recursos limitados.

La Unión Médica Nacional señala que la remoción de directivos de la institución de manera unilateral por parte del gobierno es una injerencia política necesaria

de erradicar. Además, califica este proyecto de razonable, justo y objetivo, ya que pretende restituir el principio constitucional de la autonomía.

Unión Nacional de Empleados de la Caja Costarricense de Seguridad Social, UNDECA, indica en oficio N° SG-318-2024, con fecha de 11 de abril de 2024, considera que la CCSS, además de autonomía administrativa ostenta autonomía de gobierno. No obstante, considera que la Presidencia Ejecutiva de la institución ha sido el canal del cual se ha valido el Poder Ejecutivo para dirigir y controlar las políticas institucionales, que constitucionalmente le corresponde a la Junta Directiva, por lo tanto, sostiene que la presidencia ejecutiva ha debilitado la gestión independiente de la misma. Incluso califica a la Presidencia de ser una especie de injerto, cuya finalidad es vincular por esa vía las políticas institucionales con las políticas de cada gobierno de turno.

Para UNDECA, y así lo manifiesta en la respuesta a la consulta planteada, representa una amenaza contra la autonomía de la institución, y señala que, además, ha sido pervertida en el actual gobierno de Rodrigo Chaves Robles. En ese sentido, considera que el Gobierno de la República ha causado una situación de inestabilidad totalmente inédita y sin precedente en la historia de la institución. Este escenario de desgobierno institucional, que señala que se ha producido intencionalmente, impulsa la privatización de los servicios de salud a contrapelo de los principios de universalidad y solidaridad de los seguros sociales.

UNDECA califica este proyecto de ser absolutamente necesario e impostergable para el rescate y fortalecimiento de la autonomía de la CCSS, suprimiendo la figura de la Presidencia Ejecutiva, por lo tanto, se manifiesta de acuerdo y apoya la reforma presentada.

Rubén Hernández Valle, Doctor Derecho Constitucional, indica en su respuesta el 21 de febrero del 2025 que efectivamente un Presidente Ejecutivo, nombrado por el Consejo de Gobierno violenta la autonomía organizativa y funcional de la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que considera que la reforma propuesta en el proyecto de ley debió aprobarse hace mucho tiempo.

Sin embargo, para su criterio se debe reformular el último párrafo del proyecto de ley en el que se indica que la Junta Directiva deberá ser dirigida por un coordinador, ya que para el funcionamiento eficiente de toda Junta Directiva se debería de contar con la figura de un Presidente y establecer a este un plazo de nombramiento por un año con posibilidad de solo una reelección.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha del presente informe, no se cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. CONCLUSIONES

Considerando el fondo del texto, el objetivo de la propuesta y al revisar los criterios vertidos por las instituciones consultadas, las personas diputadas firmantes consideramos que el presente proyecto de ley permite devolver la autonomía constitucional de que goza la Caja Costarricense de Seguro Social. Las decisiones que tome la Junta Directiva de la CCSS deben estar orientadas por criterios técnicos, lejos de las motivaciones de orden político que pueda perseguir un gobierno de turno que como en los últimos años se han podido observar.

Asimismo a través de las audiencias recibidas los días miércoles 19 y martes 25 de febrero del año en curso con los representantes del Frente Nacional para la Defensa de la Seguridad Social (Frenass), la Unión Médica Nacional, Unión Nacional de Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social y de doña Martha Rodríguez como representante de los trabajadores ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, quienes expusieron preocupaciones sobre la figura de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Los oradores coincidieron en que esta figura ha socavado la autonomía de la institución, permitiendo que el Poder Ejecutivo ejerza control político en lugar de garantizar una administración técnica y eficiente. Se argumentó que la intervención del gobierno ha llevado a decisiones perjudiciales para la salud pública y ha generado desconfianza en la institución.

Los representantes sostuvieron que la CCSS debe operar de manera independiente, sin interferencias políticas, y abogaron por la eliminación de la figura de la Presidencia Ejecutiva para restaurar la autonomía de la Junta Directiva. Afirmaron que la reforma propuesta es vital para garantizar que las decisiones se tomen con base en criterios técnicos y en el interés de los asegurados, y no en agendas políticas. También se pidió que se respete el carácter tripartito de la Junta Directiva, donde los representantes de los trabajadores y patronos tengan voz y voto equitativos.

Además, se discutió la necesidad de una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la CCSS. Se destacó que, en varias ocasiones, el Ejecutivo ha tratado de imponer su control sobre la Junta Directiva, socavando su autonomía y comprometido el bienestar de la población asegurada. Los participantes expresaron su apoyo al proyecto de ley que busca reformar la estructura de decisiones de la CCSS para fortalecer su independencia y asegurar que la atención a la salud de los costarricenses esté protegida de intereses políticos.

Dentro de los puntos importantes se menciona algunos ajustes al texto, primeramente, con la finalidad de precisar que la reforma al artículo 6 es parcial, que los representantes de los sectores sociales no son nombrados por el Consejo de Gobierno, sino que son juramentados por el Consejo de Gobierno, además que la figura del presidente de la Junta Directiva debe ser rotativa entre todos los sectores.

Además, se propone reformular el último párrafo del proyecto de ley en el que se indica que la Junta Directiva deberá ser dirigida por un coordinador, para que esta en su lugar cuente con una figura de Presidente, la cual tendrá un plazo de nombramiento por un año con posibilidad de solo una reelección.

Por último, se propone incluir nuevas funciones a la Junta Directiva, enfocadas en la rendición de cuentas y en la implementación de normativas adicionales para el control interno.

Asimismo, quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos que la motivación es acertada, ya que la existencia de la figura de la Presidencia Ejecutiva permite al Poder Ejecutivo ejercer injerencia en la toma de decisiones a lo interno de esta institución. Considerando que las motivaciones de un gobierno de turno para ejecutar política pública están mucho más comprometidas con los

principios ideológicos del partido político con el cual se llegó al gobierno, que, con criterios científicos y técnicos, resulta de vital importancia para el buen funcionamiento de la institución que su jerarquía se desligue de los gobiernos de turno.

Asimismo, las diputaciones firmantes acogen mediante moción de fondo las observaciones realizadas a través de los criterios y audiencias recibidas para el expediente en discusión. La cual también sometemos a su consideración.

VII. RECOMENDACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la Comisión que analiza el proyecto ley 24.025 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A) Y H) DEL ARTÍCULO 14, 15, 17, y 18 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.º 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL recomendamos la APROBACIÓN de este proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, INCISOS A) Y H) DEL ARTÍCULO 14, 15, 17, y 18 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.º 17 DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESTITUIR LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, que en lo sucesivo dirán:

Artículo 6- La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

Nueve personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:

- a) Tres personas representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser ministros de Estado ni sus delegados.
- b) Tres personas representantes del sector patronal.
- c) Tres personas representantes del sector laboral.

Las personas miembros, citadas en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

- 1) Las personas representantes del sector patronal serán nombradas por el Consejo de Gobierno y las personas representantes del sector laboral deberán ser juramentadas por el Consejo de Gobierno previa elección efectuada por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
- 2) En cuanto a las personas representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a una representante al movimiento cooperativo; una representante al movimiento solidarista y una representante al movimiento sindical. El proceso para elegir a la persona representante del movimiento cooperativo será administrado por el Consejo Nacional de Cooperativas, con base en esta ley. El proceso para elegir a las tres personas representantes del sector patronal será administrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, conforme a la presente ley.

De su seno, la Junta Directiva nombrará una persona Presidente que ejercerá sus funciones por un año y podrá ser reelegida consecutivamente. Se deberá respetar el principio de rotación entre los sectores involucrados.

Las funciones de la Presidencia de la Junta Directiva serán convocar, ordenar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, velar por la debida ejecución de los

acuerdos tomados por la Junta Directiva, coordinar la acción institucional con la de los demás entes públicos, ejercerá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en "La Gaceta", representar a la Institución en aquellos actos protocolarios en que así se acuerde y las demás funciones que le encargue la Junta Directiva. La elección de la persona Presidente de la Junta Directiva requerirá de una votación no menor de siete votos del total de los directivos

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Nombrar de su seno, cada año, una Vicepresidencia. Esta repondrá a la Presidencia de la Junta Directiva en los casos de ausencia o de impedimento. Al Vicepresidente lo sustituirán los Vocales, por orden de edad;

(...)

h) Aprobar, a más tardar quince días antes de su fecha de entrega a la Contraloría General de la República el presupuesto anual de gastos, e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Los gastos de administración no podrán ser superiores a los que fije la Junta Directiva. El Auditor de la Institución está obligado a informar inmediatamente a la Junta Directiva, sobre cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 15.- La Junta Directiva designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

(...)

Artículo 17.- La Junta Directiva no podrá nombrar, para que formen parte del personal de la Caja, a los que estuvieren ligados con los miembros de la Junta Directiva, con los gerentes de División o con él, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, inclusive, o de afinidad hasta segundo grado, también inclusive.

(...)

Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, y extraordinariamente para tratar asuntos urgentes, cada vez que se convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por tres de sus miembros,

quienes, en tal caso, deberán hacerlo por escrito indicando el objeto de la sesión. Cinco miembros de la Junta Directiva formarán quórum para toda sesión. Los acuerdos se tomarán, salvo disposición legal en contrario, por mayoría de votos.”

Rige seis meses después de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Rosalía Brown Young

Gloria Navas Montero

Cynthia Córdoba Serrano

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Melina Ajoy Palma

Priscilla Vindas Salazar

Rosaura Méndez Gamboa
Diputados y diputados.